



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 160/2008**

Santísima Trinidad, 16 de Octubre de 2008

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Ley de la República N° 2061 de 16 de marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (MAGDR), ahora Ministerio de Desarrollo Rural Agropecuario y Medio Ambiente (MDRAyMA), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**Que**, el Art. 2 de la citada ley, respecto a la competencia del "SENASAG" determina en el inciso d) El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales.

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 25729 de 07 de abril de 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

**Que**, de acuerdo a la Resolución Administrativa N° 005/01 de 08 de marzo de 2001, se establece el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en Bolivia- PRONEFA, bajo dependencia directa de la Jefatura Nacional de Sanidad Animal del "SENASAG", como organismo ejecutor del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el territorio nacional, aprobándose el Reglamento Técnico del mismo.

**Que**, conforme a la Ley N° 2215 de 11 de junio de 2001, se declara de interés y prioridad nacional el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa PRONEFA, dependiente del Servicio Nacional e Sanidad Agropecuaria "SENASAG", y que la vacunación es obligatoria de todos los bovinos y bubalinos en todo el País.

**Que**, en el artículo 17 del Reglamento Técnico del PRONEFA, establece que la vacunación se efectuará en forma periódica y sistemática en las jurisdicciones correspondientes, de acuerdo a la estrategia y cronograma elaborado y publicado por el "SENASAG", donde se indique que la vacunación es a la población total de ganado bovino y bubalinos.

**Que**, por razón del Decreto Supremo N° 27291, en su anexo referido al "Reglamento de Multas y Sanciones por Transgresiones a la Ley N° 2215", determina en su art. 4to. la vacunación obligatoria contra la Fiebre Aftosa en los periodos que establece el "SENASAG", determinando una sanción por cabeza de ganado no vacunado, sin perjuicio de que el "SENASAG" realice vacunación compulsiva y cuarentena de la propiedad. El costo del biológico y demás gastos por este concepto será cubierto por el infractor.

**Que**, al estar próxima la fecha para la ejecución de los planes del Décimo Sexto Ciclo de Vacunación contra la Fiebre Aftosa, se hace necesario aprobar la ejecución de los mismos, determinando las fechas de inicio en Departamentos, Provincias, Municipios, Cantones, Comunidades y Localidades, mediante la presente Resolución Administrativa.

**Que**, es necesario cumplir con las recomendaciones de vacunación contra la Fiebre Aftosa del Comité Veterinario Permanente - (CVP), en relación a la inmunización en las Zonas de Alta Vigilancia - ZAV, ubicadas entre parte de la fronteras de Bolivia/Brasil y Bolivia / Paraguay / Argentina entre otras.



**POR TANTO:**

La Directora General Ejecutiva del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", con las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e) del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ejecútese la vacunación obligatoria contra la Fiebre Aftosa a todos los Bovinos y Bubalinos en su **Décimo Sexto Ciclo**, en el periodo: Desde el 27 de Octubre al 27 de diciembre de 2008.

La vacunación se ejecutará de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional, Planes Departamentales y Locales de vacunación contra la Fiebre Aftosa para el Décimo Sexto Ciclo, estableciendo periodos de 45 días de vacunación y aplicando los procedimientos establecidos en el Manual Operativo de Vacunación contra la Fiebre Aftosa aprobado por la Resolución Administrativa 053/2004 de 10 de mayo de 2004.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las zonas comprendidas en el Décimo Sexto Ciclo de Vacunación son:

- **CHACO:** Vacunación en la zona de alta vigilancia – ZAV-

Tarija, Municipios de Villamontes y Yacuiba, franja de 15 kilómetros de la frontera con Paraguay y Argentina, respectivamente.

- **VALLES:** Vacunación a bovinos menores de 24 meses.

Cochabamba. Provincias **Cercado** - Municipio Cercado.; **Quillacollo**, Municipios de Tiquipaya, Quillacollo, Colcapirhua, Sipe Sipe, Vinto; **Capinota**, Municipio de Capinota y Santibáñez. **Punata**, Municipio San Benito, Punata; **German Jordan**, Municipios de Cliza y Toco.

- **AMAZONIA:** Vacunación general y sistemática.

Beni, todo el Departamento.

Pando, todo el Departamento

La Paz, Provincia **Abel Iturralde**, Municipios: de Ixiamas y San Buena Aventura. Provincia **Sud Yungas**, Municipios: Palos Blancos, Chulumani, Irupana, La Asunta y Yanacachi, Provincia **Caranavi**, Municipio: Caranavi; Provincia **Larecaja Tropical**, Municipios: Guanay, Mapiri y Teoponte.

Santa Cruz, Provincias: **Andrés Ibáñez**, **Warnes**, **O. Santiesteban**, **Ichilo**, **Sara Chiquitos**, **Guarayos**, **Ñuflo de Chávez**, **José Miguel de Velasco**, **Germán Busch** y **Ángel Sandoval** y el Municipio de Cabezas de la Provincia **Cordillera**,

Cochabamba: Provincia **Carrasco**, Municipios de Entrerrios, Chimore y Puerto Villarroel; Provincia **Chapare** Municipio: de Villa Tunari; Provincia: **Tiraque**, Municipio: Sinahota.

- **AMAZONIA:** Vacunación en la zona de alta vigilancia – ZAV-



REPUBLICA DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Rural  
Agropecuario y Medio Ambiente



Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

**Santa Cruz:** Provincia **Germán Busch:** Municipios Puerto Suárez y Puerto Quijarro y  
Provincia **Ángel Sandoval:** Municipios de San Matías, franja de 15 kilómetros de la frontera  
con Brasil.

**ARTICULO TERCERO.- VACUNACION EN ZONAS DE ALTA VIGILANCIA – ZAV** - La vacunación  
contra la Fiebre Aftosa en ZAV, debe ser efectuada en bovinos, bubalinos, ovinos y caprinos, bajo  
la fiscalización de los veterinarios de campo del SENASAG responsables de los Municipios de  
Puerto Suarez, Puerto Quijarro, San Matías, Villamontes y Yacuiba.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se establece que las Guías de Movimiento de Ganado emitidas con  
certificados de vacunación del XV Ciclo, tendrán validez hasta después de 15 días de iniciado el XVI  
Ciclo de vacunación, según el plan departamental. Posterior a este lapso de tiempo, el propietario de  
ganado que desee mover animales deberá contar con el certificado oficial de vacunación del XVI  
ciclo para la emisión de GMG.

Situaciones, en que ganaderos que deseen mover bovinos/bubalinos a Departamentos donde este  
en vigencia la exigencia de Guías de Movimiento de Ganado, con certificación del XVI ciclo de  
vacunación, deberán ser previstas con la vacunación de sus animales con mínimamente siete (07)  
días de antelación en el lugar de origen.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La vacunación por cuenta propia contra la Fiebre Aftosa no será certificada a  
los productores y tenedores de ganado que no acompañen, la autorización de compra de vacuna  
extendida por el SENASAG para el departamento, provincia, municipio donde se vaya a aplicar la  
vacuna, la factura de compra del biológico y el Acta de Vacunación firmada por el Fiscalizador.


**ARTÍCULO SEXTO.-** Se prohíbe a las importadoras y comercializadoras, la venta de vacuna  
antiaftosa sin la correspondiente autorización del SENASAG; el incumplimiento a esta prohibición  
será sancionada de acuerdo a las normas sanitarias en actual vigencia. Se instruye a las Jefaturas  
Distritales, solicitar la regularización de la remisión de informes semanales de importadoras y  
comercializadoras referente a la venta de la vacuna antiaftosa conforme a la Resolución 23/2002  
(Cap. VII, Art. 22) de 25 de mayo del 2002.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Se instruye a los Coordinadores Departamentales de Sanidad Animal,  
responsables de la ejecución de los Planes Departamentales de Vacunación enviar, una vez  
finalizado el ciclo de vacunación, el Informe final de cierre de Ciclo y el Catastro Ganadero  
actualizado por categoría y especie animal al Coordinador Nacional de Programas de Sanidad  
Animal.

El incumplimiento por parte de los productores a la presente Resolución para la vacunación contra la  
Fiebre Aftosa será pasible a multas y sanciones de acuerdo al Decreto Supremo N° 27291 y Código  
Penal.

Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe  
Nacional de Sanidad Animal, el Coordinador Nacional de Programas de Sanidad Animal, los Jefes  
Distritales del "SENASAG" y los Coordinadores Departamentales de Sanidad Animal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
Dra. Carmen Ingrid Tineo de Andrade  
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA  
SENASAG - MDRAyMA

Cc/Archivo  
D.N./Dra. Tineo  
U.N.S.A./Dr. Peñaranda  
U.N.A.J./Dr. Lozano

  
Dr. Marco A. Lozano Arze  
JEFE NAL. DE ASUNTOS JURIDICOS  
SENASAG - MDRAyMA

Dirección Gral. Ejecutiva.  
Calle: José Natusch Velasco.  
Trinidad-Beni-Bolivia

Telf/ 591-3-46-28105  
591-3-46-28106  
Fax: 591-3-46-28107

Email: [dircnacional@senasag.gov.bo](mailto:dircnacional@senasag.gov.bo)  
[asuntosjuridicos@senasag.gov.bo](mailto:asuntosjuridicos@senasag.gov.bo)  
WEB: [www.senasag.gov.bo](http://www.senasag.gov.bo)